

## Noticias del otro lado

**Pedro E. Corona de la Fuente**

**Luis A. Zendejas Ruiz**

Puntos Finos - Número 284/2019 - 01/03/2019

LO RELEVANTE EN LOS EUA

## NOTICIAS DEL OTRO LADO

 **Procopio**<sup>®</sup>



Lic. Pedro E. Corona de la Fuente

Socio del Área Fiscal  
Internacional de Procopio,  
en San Diego, California

Lic. Luis A. Zendejas Ruiz

Abogado en México  
Forma parte del Área Fiscal  
Internacional de Procopio



### **15 DE MARZO: INFORMATIVA A CARGO DE FIDUCIARIOS DE CIERTOS FIDEICOMISOS CON FIDEICOMITENTES DE LOS EUA (FORMA 3520-A)**

Les recordamos a nuestros lectores que el próximo 15 de marzo vence el plazo para presentar la Forma 3520-A. **1** Aunque es posible solicitar una prórroga de seis meses adicionales para presentar la mencionada forma, esa solicitud deberá efectuarse a más tardar el día 15 de este mes.

Se trata de una declaración informativa que deben presentar los fiduciarios (*trustees*) de fideicomisos (*trusts*) **2** extranjeros –que no sean *trusts* “domésticos” de los Estados Unidos de América (EUA)– en los que el propietario de los bienes para efectos de los EUA (*grantor*) sea un contribuyente de ese país.

En principio, la responsabilidad de presentar esta forma recae sobre el fiduciario, pero el contribuyente de los EUA es responsable solidario sobre el cumplimiento puntual. En caso de que los fiduciarios no puedan presentar esta informativa (como podría ser el caso de fiduciarios/bancos mexicanos), existen mecanismos para que el *grantor* cumpla con esta obligación para evitar la exposición a multas.

Un *trust* es “extranjero” cuando: **(i)** está sujeto a la jurisdicción principal de tribunales extranjeros (por ejemplo, tribunales mexicanos), o **(ii)** cuando alguna de las decisiones sustanciales –para lo que el IRS proporciona una lista– es tomada por alguna persona que no sea contribuyente de los EUA. Por tanto, un fideicomiso mexicano sería considerado como extranjero, debido a que está sujeto a los tribunales de México.

Para efectos de los EUA, una persona puede considerarse como “dueño” (*grantor*) de los bienes de un fideicomiso extranjero si conserva ciertos poderes sobre los bienes del fideicomiso o sobre las decisiones de éste. Entre otros casos, esto sucede cuando una persona: **(i)** crea un fideicomiso revocable, o **(ii)** crea un fideicomiso en su propio beneficio (por ejemplo, tiene el carácter de fideicomitente y fideicomisario).

Para mayor claridad veamos el siguiente caso: si un contribuyente de los EUA (por ejemplo, una persona con la nacionalidad de ese país, incluyendo alguien con doble nacionalidad) crea un fideicomiso mexicano que es revocable, muy probablemente ese fideicomiso sería considerado como un *grantor trust* para efectos fiscales estadounidenses, pues quien lo creó tiene la facultad de revocarlo y recuperar los bienes aportados al mismo. Por tanto, debe presentarse la Forma 3520-A respecto a ese fideicomiso.

Cabe mencionar que en esa informativa deberán reportarse: **(i)** los ingresos del fideicomiso; **(ii)** el valor de los activos y pasivos; **(iii)** las contribuciones a ese fideicomiso, y **(iv)** el valor de mercado de las distribuciones que haya realizado a sus beneficiarios.

Por último, la multa por la falta de presentación de la Forma 3520-A –o por su presentación incompleta o con información errónea– es el monto mayor entre 10 mil dólares o el 5% del valor bruto de los activos del *trust*.



**1** Internal Revenue Service (IRS) Form 3520-A, Annual Information Return of Foreign Trust With a U.S. Owner. En este *link* podrán encontrar la copia más actualizada de la Forma 3520-A: <https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/f3520a.pdf>

**2** Para efectos de esta columna utilizaremos el término “fideicomiso” como equivalente al término *trust*, aunque técnicamente no son conceptos idénticos. Incluso, en ciertas ocasiones un fideicomiso

mexicano podría no considerarse como un *trust* para efectos fiscales de los EUA

## **EFFECTOS EN LA PRÁCTICA FISCAL DERIVADOS DEL CIERRE DEL GOBIERNO DE LOS EUA**

Se ha hablado mucho en los medios de comunicación sobre el cierre del gobierno en los EUA, el cual fue, sin duda, el más prolongado en la historia de ese país, con una duración de 35 días (del 22 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019). Ese cierre también tuvo repercusiones para los contribuyentes de esa nación, así como para quienes nos dedicamos a la materia fiscal en los EUA.

Desde el 22 de diciembre de 2018, el 88% de los trabajadores del IRS suspendieron sus labores, lo que provocó que ese órgano cancelara completamente todas las auditorías, revisiones y apelaciones (salvo que el periodo de prescripción estuviera por vencer), y no se tramitaran las devoluciones de impuestos a contribuyentes.

No obstante, el IRS continuó enviando oficios de liquidación de contribuciones. <sup>3</sup> Asimismo, los intereses y multas siguieron generándose durante el cierre del gobierno.

Generalmente, el IRS empieza a recibir declaraciones a finales de enero respecto al año calendario anterior. Con la temporada de presentación de declaraciones acercándose, en enero de 2019 el IRS requirió al 57% de sus empleados a reocupar sus funciones, pese a la incertidumbre sobre cuándo recibirían su pago.

Con la reapertura del gobierno –inicialmente prevista en tres semanas– el 28 de enero de este año, el IRS convocó al total de sus empleados a reanudar funciones y consideró ese día como el “inicio de la temporada” para presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio 2018. Cabe destacar que, por su parte, el IRS ha dado a conocer información para guiar a los contribuyentes sobre la manera en la cual deben conducirse en materia de auditorías, revisiones y cobranza de créditos fiscales.

Por otra parte, el Tribunal Fiscal de los EUA suspendió todas las audiencias y sesiones a partir del 28 de diciembre de 2018 y hasta el 11 de febrero de 2019. Sin embargo, los términos para presentar una demanda ante el Tribunal Fiscal no se suspendieron, por lo cual los contribuyentes tendrían que haber enviado las demandas durante este plazo, aun cuando no hubiese nadie para recibir las.

Ahora, incluso es probable que tengan que volver a presentar los documentos con el comprobante que enviaron a tiempo. Asimismo, los intereses sobre créditos fiscales en litigio ante el Tribunal Fiscal seguirán causándose, pese a que el cierre del gobierno derive en que algunos de los juicios no se hayan resuelto.

Conforme a la situación política en los EUA, es previsible que éste no vaya a ser el único cierre del gobierno. Por tanto, es importante saber cómo afecta esto a los asuntos que se tengan pendientes ante la autoridad fiscal de ese país. •

---

<sup>3</sup> A este tipo de documentos se le conoce como “Carta de 90 días” (*90-Day Letter*) porque el contribuyente tiene ese plazo para presentar una demanda ante el Tribunal Fiscal de los EUA (*U.S. Tax Court*)